



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2020

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan. Excusaron su falta de asistencia los señores concejales Don Carlos López Martínez y D^a M^a del Carmen Guillén Roca.

MIEMBROS ASISTENTES

- D. ANTONIO LEÓN GARRE.*
Alcalde-Presidente
- D.^a ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA*
3^a Teniente de Alcaldía.
- D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.*
4^o. Teniente de Alcaldía.
- D.^a MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.*
Concejal-Delegada.
- D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.*
Concejal-Delegado.
- D.^a VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.*
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCTAL.

D^a María Cecilia Fructuoso Ros.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
04/08/2020
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2020, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de una propuesta que textualmente dice así:

“Yolanda Castaño López, Concejala Delegada del Servicio de Comercio del Ayuntamiento de Torre- Pacheco, a la Junta de Gobierno Local tiene el honor de elevar la siguiente:

PROPUESTA

Con fecha 29 de julio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) el extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a



Corporaciones Locales de la Región de Murcia destinadas a la modernización de mercados municipales de abastos y a la adecuación de infraestructuras comerciales municipales. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 14 de junio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (BORM de 20 de junio de 2018).

Según se recoge en la normativa de esta convocatoria de ayudas, las actuaciones subvencionables se estructuran en tres líneas de actuación entre las que está la denominada línea 3 de “reactivación de los centros comerciales abiertos o urbanos”, siendo subvencionable la reactivación de los centros comerciales urbanos mejorando los espacios y las infraestructuras municipales que hagan del mismo un lugar atractivo para el ejercicio de la venta, tales como peatonalización de calles y plazas de gran afluencia comercial, señalización e identificación comercial, remodelación urbana, mejora del alumbrado, así como otros que incidan en estos aspectos.

La cuantía máxima a conceder por proyecto y Ayuntamiento será de 20.000 euros, dicho importe englobará el importe de la inversión y su IVA correspondiente. Por otro lado, en la Orden de bases se establece que las actividades o inversiones deberán realizarse y pagarse dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la subvención y deberá justificarse dentro de los tres meses siguientes.

Al efecto de solicitar subvención acogida a esta convocatoria, se ha elaborado por parte de los técnicos de Urbanismo la memoria de la actuación denominada “INSTALACIÓN PUNTOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA MEJORA DE SERVICIOS DEL ÁREA COMERCIAL URBANA DE TORRE PACHECO”, con puntos de conexión de energía eléctrica que estarán ubicados en el centro urbano de Torre Pacheco: Plaza del Ayuntamiento, Plaza Vicente Antón y Plaza Alcalde Pedro Jiménez. El coste del presupuesto total y general de la actuación asciende a un total de 48.085,03 euros, con un presupuesto de ejecución por contrata de 45.056,07 euros (en donde 37.236,42 euros corresponden a la base imponible y 7.819,65 euros al I.V.A. al porcentaje del 21%) y siendo el presupuesto total de honorarios para redacción del proyecto y dirección de obra de 3.028,96 euros.

Dado que la subvención solicitada no podrá cubrir íntegramente el presupuesto total de



la actuación, será necesaria también la aportación municipal del importe restante hasta financiar y cubrir dicho presupuesto.

A la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria, se proponen los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la realización de la actuación para la que se solicita subvención, denominada “INSTALACIÓN PUNTOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA MEJORA DE SERVICIOS DEL ÁREA COMERCIAL URBANA DE TORRE PACHECO”, ascendiendo el coste del presupuesto general de la actuación asciende a un total de 48.085,03 euros, con un presupuesto de ejecución por contrata de 45.056,07 euros (en donde 37.236,42 euros corresponden a la base imponible y 7.819,65 euros al I.V.A. al porcentaje del 21%) y siendo el presupuesto total de honorarios para redacción del proyecto y dirección de obra de 3.028,96 euros.

Segundo.- Aprobar la solicitud de subvención de 20.000 euros para dicha actuación, acogida a la convocatoria para 2020 arriba indicada, de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía destinadas a la adecuación de infraestructuras comerciales municipales.

Tercero.- Aprobar el compromiso de habilitar el crédito suficiente para financiar la aportación municipal en la cuantía de 28.085,03 euros, hasta cubrir el presupuesto total previsto y una vez concedida la subvención solicitada, en donde 3.028,96 euros corresponden al presupuesto total de honorarios. Una vez habilitado dicho crédito se deberá aportar la correspondiente certificación de Intervención Municipal que acredite la existencia de crédito suficiente para financiar esta aportación municipal.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 4 de agosto de 2020.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la realización de la actuación para la que se solicita subvención, denominada “INSTALACIÓN PUNTOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA MEJORA DE SERVICIOS DEL ÁREA COMERCIAL URBANA DE TORRE PACHECO”, ascendiendo el coste del presupuesto general de la actuación a la cantidad



total de 48.085,03 euros, con un presupuesto de ejecución por contrata de 45.056,07 euros, (en donde 37.236,42 euros corresponden a la base imponible y 7.819,65 euros al I.V.A. al porcentaje del 21%) y siendo el presupuesto total de honorarios para redacción del proyecto y dirección de obra de 3.028,96 euros.

SEGUNDO.- Solicitar subvención por importe de 20.000 euros para la realización de la citada dicha actuación, acogida a la convocatoria para 2020 arriba indicada, de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, destinadas a la adecuación de infraestructuras comerciales municipales.

TERCERO.- Comprometer crédito bastante para financiar la aportación municipal, cifrada en la cuantía de 28.085,03 euros, para cubrir el presupuesto total previsto una vez haya sido concedida la subvención solicitada, en donde 3.028,96 euros corresponden al presupuesto total de honorarios. Una vez habilitado dicho crédito se deberá aportar la correspondiente certificación de la Intervención Municipal acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar esta aportación municipal.

II.- Acto seguido se dio cuenta de una comunicación del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, en la que nos informan de la composición de la nueva Junta de Gobierno de esta entidad y de la reciente toma de posesión de sus cargos el pasado día 23 de julio de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Felicitar por su reciente toma de posesión a los miembros de la nueva Junta de Gobierno de esta Institución, deseándoles la mayor de las suertes en el periodo que ahora inician, manifestándoles la disposición de este Ayuntamiento y de su Alcalde-Presidente para colaborar con ese Colegio en todo aquello que necesiten, y de especial forma, como siempre se ha venido haciendo, en la Exposición Canina que se celebra cada año en la Institución Ferial Villa de Torre-Pacheco.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a Doña María Teresa López Hernández, Presidenta del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.



En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un informe-propuesta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación de personas con discapacidad PROMETEO (en adelante Asociación PROMETEO), NIF. G30546386, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15/10/2019 y suscrito el 28/10/2019.

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 85.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

Constituye el objeto del presente convenio articular la concesión de subvención



nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a favor de la Asociación PROMETEO , para apoyar en la formación de las personas con discapacidad, favoreciendo la integración laboral de las personas con algún tipo de discapacidad y el desarrollo de un programa de orientación psicosocial y laboral, llevando además a cabo el seguimiento del trabajador a través de un plan de prevención y promoción para la salud y rehabilitador, propiciando el desarrollo personal, social y laboral del mismo, y favoreciendo a nivel general una mejora en su calidad de vida.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar, objeto de la presente colaboración, serán las integrantes en el Proyecto Actividades Formativas 2019, dirigido a personas discapacitadas que reúnan la condición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo.”

TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 85.000,00 €, dotación presupuestaria 10/2300/48002.

Así mismo, en cumplimiento de la cláusula SEXTA, el abono de la subvención concedida se ha realizado mediante pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, ascendiendo a 85.000,00 €, y conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los dos meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 29/02/2020, que al ser día inhábil es prorrogado hasta el siguiente día hábil, 2/03/2020.

Justificación: La entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención referida con fecha 28/02/2020, a través de 21 registro con números: 3172, 3185, 3189, 3193, 3203, 3206, 3207, 3223, 3228, 3230, 3234, 3238, 3239, 3248, 3250, 3251, 3252, 3253, 3255, 3256 y 3257, habiendo cumplido el plazo establecido en el convenio regulador.

Subsanación: Posteriormente es presentada nueva documentación justificativa por la entidad beneficiaria, en atención a requerimiento realizado por deficiencias detectadas en la fiscalización, (Notificación referencia nº AY/00000004/0003/000002406, con fecha



28/07/2020), aportando los documentos justificativos requeridos en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro General de Entrada de fecha 29/07/2020, nº 2020009130, quedando subsanada la justificación referida.

No obstante es oportuno considerar que, si bien el convenio regulador no establece como obligación a la entidad beneficiaria la realización de publicidad del proyecto subvencionado (aunque sí exige la obligación de hacer constar la colaboración existente por parte del Ayuntamiento de Torre-Pacheco en los medios de difusión que en su caso fueran realizados – cláusula 12ª-, siendo su incumplimiento un motivo de reintegro de la subvención – cláusula 11ª), convendría apercibir a dicha entidad que, para futuras justificaciones, haga referencia a la publicidad realizada, o no, de la actividad y/o proyecto subvencionado, y aporte documentación justificativa de la misma, en la que quede constancia de la difusión de dicha colaboración recibida del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a través de la concesión directa de subvención nominativa.

QUINTO.- Con fecha 29 de julio de 2020 se emite informe favorable por parte de la técnica que suscribe, adscrita a la Concejalía de Desarrollo Local, como miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio, respecto al adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO.- Con fecha 30 de julio de 2020 se emite informe favorable por parte de la técnica que suscribe, adscrita a la Concejalía de Desarrollo Local, sobre la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2019, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 85.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco



(Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 28/10/2019.

La Asociación PROMETEO, NIF. G30546386, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por Asociación PROMETEO, NIF. G30546386, de la subvención percibida por importe de 85.000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 28 de octubre de 2019, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.



TERCERO.- Apercibir mediante notificación oportuna a la entidad beneficiaria Asociación PROMETEO, que de cara a futuras justificaciones se haga referencia a si se ha realizado o no publicidad de la actividad y/o proyecto subvencionado, y aporte en su caso, documentación justificativa de la misma, en la que quede constancia de la difusión y la colaboración recibida de este Ayuntamiento mediante la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad, en virtud de convenio regulador.- En Torre Pacheco, a 31 de julio de 2020.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local.”

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, con fecha 31 de julio de 2020, documento de intervenido y conforme que textualmente dice así:

“INTERVENIDO Y CONFORME

- **Expediente** 2020/7763D.
- **Procedimiento:** Justificación subvención.
- **Acto intervenido:** Propuesta de acuerdo de justificación por JGL de la técnica de Desarrollo Local, de tener por justificada la subvención concedida a la Asociación de Personas con Discapacidad PROMETEO (en adelante Asociación PROMETEO), NIF. G30546386, por importe de 85.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 28/10/2019
- **Fecha firma propuesta:** 31/07/2020.
- **Fecha registro en Intervención:** 31/07//2020 – (Informe Técnico Intervención. Expediente 2020/7763D)
- **Documentos contables:** Subvención ejercicio 2019.
RC (Retención de crédito para gasto), de fecha 08/04/2019, nº 12019000012326, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 10/2300/48002, con la denominación “CONVENIO PROMETEO: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”, por importe de 85.000,00 €.
- **Fecha de emisión:** 31/07/2020.

Fundamentación de la CONFORMIDAD:

La conformidad al expediente de justificación de subvención referido se fundamenta en los siguientes extremos:

PRIMERO.- En el cumplimiento formal del procedimiento establecido en la cláusula NOVENA, sobre Justificación por parte de la Asociación de Personas con Discapacidad



PROMETEO, suscrito con fecha 28/10/2019, de la concesión de subvención nominativa a la citada entidad, por importe de 85.000,00 euros, para el cumplimiento del objeto y actividades contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho convenio.

SEGUNDO.- En el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, en referencia a la justificación de subvenciones:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017).

Artículo 20.1º.- “Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la realización de la actividad o proyecto (artículo 30.2 de la LGS).”

TERCERO.- En el trámite formal seguido para la fiscalización del expediente de justificación de subvención, contenido en la propuesta de acuerdo de justificación de la Técnica de Desarrollo Local, suscrita con fecha 31/07/2020, en aplicación del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

CUARTO.- Analizado el expediente de justificación, la cuenta justificativa y la tramitación de la fiscalización realizada, **se constata que han sido admitidos la totalidad de gastos justificados, que suman un importe total de 90.975,49 €, superando el importe total de la subvención concedida 85.000,00 €, encontrándose íntimamente relacionados con el proyecto y actividad recogidos en el convenio regulador, y habiendo sido**



imprescindibles para el desarrollo de la misma. Por tanto, se ha dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula NOVENA, habiendo justificado gastos cuya naturaleza y objeto está comprendida entre la relación de gastos subvencionables indicados en la cláusula TERCERA del referido convenio:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Gastos salariales del personal destinado a la gestión y el desarrollo del Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, año 2019”, regulado en el presente Convenio.*
- 2. Gastos de material fungible y suministros destinados al desarrollo del Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, año 2019”, regulado en el presente Convenio.*
- 3. Gastos de combustible realizados con vehículo oficial de la entidad beneficiaria, destinados a facilitar el desplazamiento del personal del Centro que participará en la actividad.*
- 4. Gastos destinados a la reparación y mantenimiento del material y maquinaria utilizados para el desarrollo de la actividad.*
- 5. Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio de Colaboración.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*



7º.- *Impuestos personales sobre la renta.*”

QUINTOº.- En consecuencia, emitida por esta Intervención Accidental la conformidad al acto intervenido y al expediente tramitado, es procedente la propuesta de acuerdo intervenida, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano competente para la aprobación de expedientes de justificación de subvenciones (Decreto de Alcaldía nº1265/2019, de 19 de junio de 2019.).

Observaciones:

Visto el expediente de fiscalización y los acuerdos contenidos en la propuesta emitida, se considera procedente realizar apercibimiento y su notificación oportuna a la entidad beneficiaria, relativa a la indicación de la publicidad realizada durante el desarrollo de la actividad/proyecto subvencionado.- Torre-Pacheco, a 31 de julio de 2020.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: Cecilia Fructuoso Ros.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Asociación de Padres de Discapacitados Físicos y Psíquicos PROMETEO, para el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Apercibir a la beneficiaria, a través del presente acuerdo, que de cara a futuras justificaciones debe hacerse referencia a si se ha realizado o no publicidad de la actividad y/o proyecto subvencionado, debiendo aportar, en su caso, documentación justificativa de la misma en la que quede constancia de la difusión y la colaboración recibida de este Ayuntamiento mediante la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad, en virtud de convenio regulador.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Asociación.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un informe-propuesta que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración



entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación para la Integración del Discapacitado/a de la Comarca del Menor, Centro Especial de Empleo AIDEMAR (en adelante CEE AIDEMAR), NIF. G30048920, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 26/11/2019 y suscrito el día 5/12/2019 .

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 100.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

Constituye el objeto del presente convenio articular la concesión de subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a favor del Centro Especial de Empleo “AIDEMAR” (San Javier), para prestar la colaboración con el citado Centro en el sostenimiento de sus actividades y apoyo a los gastos ordinarios de formación y atención profesional, que permitan la integración de personas discapacitadas usuarias del referido Centro, en la categoría profesional de jardinería, realizando dichas acciones formativas de carácter práctico en los diversos espacios libres públicos del término municipal, en el marco y desarrollo del proyecto formativo “Acción Formativa Continua en Jardinería”.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar, objeto de la presente colaboración, serán todas las actuaciones de formación y atención profesional, que permitan la integración de personas discapacitadas usuarias del referido Centro, en la categoría profesional de jardinería, realizando dichas acciones formativas de carácter práctico en los diversos espacios libres públicos del término municipal, en el marco y desarrollo del proyecto formativo “Acción Formativa Continua en Jardinería”.

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, por su parte, se compromete a colaborar con el Centro Especial de Empleo “AIDEMAR” en la formación de los/as alumnos/as participantes en la acción formativa, poniendo a disposición los servicios necesarios y personal adecuado para llevar a cabo la adecuada integración social de los mismos, a través de prácticas, charlas, conferencias, etc., y sin que, en ningún caso, pueda entenderse que



existe relación laboral alguna entre dicho personal y este Ayuntamiento, ni tampoco relación de servicio.”

TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 100.000,00 €, dotación presupuestaria 10/2300/48001.

CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 31/03/2020.

Justificación: La entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención referida con fecha 31/03/2020, nº 2020004361.

Subsanación: Posteriormente es presentada nueva documentación justificativa por la entidad beneficiaria, en atención a requerimiento realizado por deficiencias detectadas en la fiscalización, (Notificación referencia nº AY/00000004/0003/000002418, con fecha 28/07/2020), aportando los documentos justificativos requeridos en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro General de Entrada de fecha 29/07/2020, nº 2020009107, quedando subsanada la justificación referida.

No obstante es oportuno considerar que, si bien el convenio regulador no establece como obligación a la entidad beneficiaria la realización de publicidad del proyecto subvencionado (aunque sí exige la obligación de hacer constar la colaboración existente por parte del Ayuntamiento de Torre-Pacheco en los medios de difusión que en su caso fueran realizados – cláusula 12ª-, siendo su incumplimiento un motivo de reintegro de la subvención – cláusula 11ª), convendría apercebir a dicha entidad que, para futuras justificaciones, haga referencia a la publicidad realizada, o no, de la actividad y/o proyecto subvencionado, y aporte documentación justificativa de la misma, en la que quede constancia de la difusión de dicha colaboración recibida del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a través de la concesión directa de subvención nominativa.

QUINTO.- Con fecha 29 de julio de 2020 se emite informe favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, que suscribe, adscrita a



la Concejalía de Desarrollo Local como miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio, sobre el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO.- Con fecha 29 de julio de 2020 se emite informe favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, que suscribe, sobre la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2019, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 100.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 5/12/2019.

El CEE AIDEMAR, NIF. G30048920, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad



beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por el CEE AIDEMAR, NIF. G30048920, de la subvención percibida por importe de 100.000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 27 de diciembre de 2018, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.

TERCERO.- Apercibir mediante notificación oportuna a la entidad CEE AIDEMAR, que de cara a futuras justificaciones se haga referencia a si se ha realizado o no publicidad de la actividad y/o proyecto subvencionado, y aporte en su caso, documentación justificativa de la misma, en la que quede constancia de la difusión y la colaboración recibida de este Ayuntamiento mediante la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad, en virtud de convenio regulador.- En Torre Pacheco, a 30 de julio de 2020.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local.”

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, con fecha 31 de julio de 2020, documento de intervenido y conforme que textualmente dice así:

“INTERVENIDO Y CONFORME

- **Expediente** 2020/7960E.
- **Procedimiento:** Justificación subvención.
- **Acto intervenido:** Propuesta de acuerdo de justificación por JGL de la técnica de Desarrollo Local, de tener por justificada la subvención concedida a la Asociación para la Integración del Discapacitado/a de la Comarca del Menor, Centro Especial



de Empleo AIDEMAR (en adelante CEE AIDEMAR), NIF. G30048920, por importe de 100.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 5/12/2019

- **Fecha firma propuesta:** 30/07/2020.
- **Fecha registro en Intervención:** 31/07/2020 – (Informe Técnico Intervención. Expediente 2020/7960E)
- **Documentos contables:** Subvención ejercicio 2019.
RC (Retención de crédito para gastos), de fecha 12/04/2019, nº 12019000013988, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 10/2300/48001, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES” y por importe de 100.000,00 €.
- **Fecha de emisión:** 31/07/2020.

Fundamentación de la CONFORMIDAD:

La conformidad al expediente de justificación de subvención referido se fundamenta en los siguientes extremos:

PRIMERO.- En el cumplimiento formal del procedimiento establecido en la cláusula NOVENA, sobre Justificación por parte de CEE AIDEMAR, NIF. G30048920, suscrito con fecha 5/12/2019, de la concesión de subvención nominativa a la citada entidad, por importe de 100.000,00 euros, para el cumplimiento del objeto y actividades contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho convenio.

SEGUNDO.- En el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, en referencia a la justificación de subvenciones:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017).



Artículo 20.1º.- “Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la realización de la actividad o proyecto (artículo 30.2 de la LGS).”

TERCERO.- En el trámite formal seguido para la fiscalización del expediente de justificación de subvención, contenido en la propuesta de acuerdo de justificación de la Técnica de Desarrollo Local, suscrita con fecha 29/07/2020, en aplicación del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

CUARTO.- Analizado el expediente de justificación, la cuenta justificativa y la tramitación de la fiscalización realizada, **se constata que el importe total admitido en el proceso de fiscalización (107.057,22 €) supera el importe total de la subvención concedida (100.000,00 €), los gastos justificativos se encuentran íntimamente relacionados con el proyecto y actividad recogidos en el convenio regulador, y han sido imprescindibles para el desarrollo de la misma.** Por tanto, se ha dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula NOVENA, habiendo justificado gastos cuya naturaleza y objeto está comprendida entre la relación de gastos subvencionables indicados en la cláusula TERCERA del referido convenio:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Gastos de publicidad, prensa y difusión.*
- 2. Alquiler de maquinaria para organización y desarrollo de certámenes feriales.*
- 3. Gastos derivados de entrega de premios de diversos concursos realizados.*
- 4. Seguridad y control de accesos*
- 5. Gastos corrientes derivados del desarrollo de los diversos certámenes feriales, considerados gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión y obras, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas en los certámenes feriales.*



Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)).

1º.- *Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*

2º.- *Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*

3º.- *Intereses deudores de las cuentas bancarias.*

4º.- *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*

5º.- *Gastos de procedimientos judiciales.*

6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta.*”

QUINTOº.- En consecuencia, emitida por esta Intervención Accidental la conformidad al acto intervenido y al expediente tramitado, es procedente la propuesta de acuerdo intervenida, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano competente para la aprobación de expedientes de justificación de subvenciones (Decreto de Alcaldía nº1265/2019, de 19 de junio de 2019.).

Observaciones:

Visto el expediente de fiscalización y los acuerdos contenidos en la propuesta emitida, se considera procedente realizar apercibimiento y su notificación oportuna a la entidad beneficiaria, relativa a la indicación de la publicidad realizada durante el desarrollo de la actividad/proyecto subvencionado.- Torre-Pacheco, a 31 de julio de 2020.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: Cecilia Fructuoso Ros.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Asociación para la Integración del Discapacitado/a de la Comarca del Menor, Centro Especial de Empleo AIDEMAR, para el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Apercibir a la beneficiaria, a través del presente acuerdo, que de cara a



futuras justificaciones debe hacerse referencia a si se ha realizado o no publicidad de la actividad y/o proyecto subvencionado, debiendo aportar, en su caso, documentación justificativa de la misma en la que quede constancia de la difusión y la colaboración recibida de este Ayuntamiento mediante la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad, en virtud de convenio regulador.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Asociación.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

10º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

I.- Seguidamente se dio cuenta del expediente tramitado a instancia de la mercantil Hormigones Costa Mediterráneo, S.L., sobre autorización de uso de suelo no urbanizable para construcción de nave aparcamiento de 2.188 m²., en planta de elaboración de hormigón, sita en Paraje Los Cayetanos, Balsicas, de Torre-Pacheco.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, que textualmente dice así:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

Asunto: Autorización de Uso de Suelo: Expte. 3/2019.



HECHOS

1º.- El 16-4-2019, Registro nº 2019005759, D. Antonio Gil Alcaraz, en representación (legalmente acreditada) de la mercantil Hormigones Costa Mediterráneo, S.L, presenta solicitud de Autorización de uso de suelo para construcción de nave aparcamiento de 2.188 m², en planta de elaboración de hormigón ya autorizada, ubicada en Paraje Los Cayetanos, Balsicas, Torre Pacheco.

2º.- El 11-5-2020 y 24-6-2020, se emiten informes técnicos desfavorables por la Jefa de Sección de Urbanismo, por lo que efectuados requerimientos de subsanación de deficiencias, se aporta documentación por el interesado el 11-6-2020 y el 9-7-2020 respectivamente.

3º.- El 23-7-2020, se emite informe favorable por la Jefa de Sección de Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30-10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece:

“Artículo 13. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural: facultades.

1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2, a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural. “



Segundo. - El artículo 5, de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (aprobado por Decreto nº 102/2006, 08-06), define el ámbito sectorial de las mismas estando incluido dentro del mismo los centros logísticos. De la documentación aportada se constata que la actividad pretendida es centro logístico de empresa de transportes de productos hortofrutícolas, por lo que dichas Directrices son de aplicación a la Autorización pretendida.

Siendo también de obligado cumplimiento lo dispuesto en sus artículos 37 al 40, que no se reproducen por razones de economía procesal.

Artículos que se han justificado en la documentación aportada, excepto en los aspectos que deben aclararse según informe técnico obrante en el expediente.

Tercero. - El artículo 95.2 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano.

Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.”

En concordancia con el art.101.4 del mismo texto legal:

“4. Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.

b) Establecimientos turísticos.



- c) *Establecimientos comerciales.*
d) *Actividades industriales y productivas.*
e) *Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.”*

Y el art.104 del mismo texto legal establece:

“Procedimiento de autorización excepcional.

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.

2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.

3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.

4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.”

El 13-12-2017 se dicta Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 289, de 16-12-2016), Instrucción que se ha tenido en cuenta a pesar de no tener carácter normativo y por ende fuerza vinculante.

Examinada la documentación obrante en el expediente por la Técnico que suscribe, se constata que se ha aportado la documentación preceptiva.

Cuarto. - El artículo 404 c) de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 237, de 13-10-1995) establece:

“Art. 404.- El suelo no urbanizable deberá, según el artículo 44 del RGU al que remite el artículo 45 del mismo Reglamento:



-
- a) Respetar las incompatibilidades de usos que señalan las NN.SS.
- b) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial previo informe del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 44 del RGU, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar donde no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.
- d) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas establecidas.
- e) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

El suelo no urbanizable no podrá ser objeto de parcelación urbanística, según dispone el artículo 259 de la LS 92.”

Y los arts. 412 al 418 de las referidas Normas Subsidiarias, establecen la ocupación, altura, edificación máxima, retranqueos que también son de obligado cumplimiento se han justificado en la documentación aportada, con las excepciones señaladas en informe técnico.

Quinto. -Respecto a la justificación de la necesidad del emplazamiento y del “interés público” de la actuación pretendida, cabe señalar que los términos “vinculación” “utilidad pública” e “interés social” son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que a la hora de interpretarlos la Jurisprudencia fijada por el Tribunal Supremo a veces adopta criterios restrictivos y otros más amplios, existiendo una casuística muy amplia.

Así, dicha Jurisprudencia mantiene un criterio muy restrictivo para apreciar la vinculación de una construcción con la explotación agraria y con el destino del suelo, entre otras STS de 27-07-200, Rec.593/2008; STS 1-06-2009, Rec. 663/2005; STS 9-05-2008, Rec.2861/2004; STS 14-04-2004, rec.6933/2001; STS 10-03-2004, Rec.5448/2001; STS 26-11-2002, Rec.1439/1999; STS 14-03-2000; STS 5-11.1997, etc.

En otras ocasiones adopta un criterio flexible, por ejemplo, respecto a los campos de golf, STS 7-04-2000(RJ 2000/4925); STS 23-12-1999(RJ 1999/9007); STS 05-06-1995(RJ



1995/4937), etc. o a los campings STS 27-01-1992, STS 16-06-1984, STS 5-02-1991ETC, se admita también la instalación de centros penitenciarios, STS 22-01-1996(RJ 1996/93); o una residencia para perros abandonados, SSTS Cataluña16-11-2001(JUR 2004/34299, etc.

Examinado por la Técnico que suscribe, aparece justificado el interés público en la Memoria Punto 5 debiendo tenerse en cuenta que se trata de un concepto jurídico indeterminado, como refleja la Jurisprudencia arriba referenciada y el margen de discrecionalidad que en este punto otorga el legislador a la Administración para su apreciación.

Sexto. - En cuanto al **ÓRGANO COMPETENTE** para la admisión a trámite y aprobación inicial del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1265, de 19-6-2019 (B.O.R.M. nº 164, de 18-7-2019), punto 5º j).

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Aprobar inicialmente expediente de Autorización de uso de suelo, promovido por la mercantil “Hormigones Costa Mediterráneo, S.L.”, para construcción de nave aparcamiento de 2.188 m2, en planta de elaboración de hormigón ya autorizada, ubicada en Paraje Los Cayetanos, Balsicas, Torre Pacheco.

Segundo. - Someter el expediente a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual se remitirá el expediente completo, a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Tercero. - Notificar la presente Resolución a todos los interesados, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.- En Torre-Pacheco, a 23 de julio de 2020.- Fdo.: María Exaltación Valcárcel Jiménez.- Técnico Administración General.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente la petición formulada por la mercantil **HORMIGONES COSTA MEDITERRÁNEO, S.L.**, de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la construcción de nave aparcamiento de 2.188 m²., en planta de elaboración de hormigón ya autorizada, sita en Paraje Los Cayetanos, Balsicas, Torre-Pacheco.

SEGUNDO.- Someter el expediente a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual se remitirá el expediente completo, a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su autorización si así procede.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a todos los interesados.

II.- A continuación se dio cuenta del expediente que se tramita para la autorización de uso de suelo no urbanizable, para la ampliación de las instalaciones de industria de manipulación y almacenamiento de productos hortofrutícolas, sita en Ctra. Torre-Pacheco a Dolores de Pacheco, Polígono 27, Parcela 705, de Dolores de Pacheco, promovido por la mercantil CANO NATURE, S.L.

Visto que obra en el expediente informe propuesta emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1º.- Por Orden del Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 26-1-1999, se otorga a la mercantil Agricultura y Mercados, S.A., Autorización de uso de suelo por interés social para nave de comercialización de productos agrícolas, sita en Ctra. de Dolores de Pacheco a Torre Pacheco.

2º.- El 12-3-2015, RGE nº 3169, dicha mercantil presenta escrito en el Ayuntamiento solicitando ampliación de industria de manipulación y almacenamiento de productos hortofrutícolas, Polígono 27, parcela 705, Dolores de Pacheco, Torre Pacheco.

3º.- El 12-3-2015, se emite informe técnico favorable por el Arquitecto municipal.



4º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13-3-2015, se informa favorable el expediente y se ordena la continuación del trámite, notificándose al interesado dicho acuerdo el 11-5-2015.

5º.- Igualmente se somete a información pública en el B.O.R. Murcia nº 102, de 6-5-2015, por plazo de veinte días, tal y como indica el art. 104 de la ley 13/2015, 30-03, arriba referenciada, no habiéndose presentado alegaciones, tal y como consta en certificado de Secretaria de 1-6-2015.

6º.- Obran en el expediente los siguientes Informes sectoriales:

- a- Comunidad de regantes: 15-5-2015: Favorable.
- b- D G Carreteras: No emite informe por estar la instalación fuera de la zona de afección de la RM-F 29.
- c- DGOTAV: 11-7-2016: Favorable.
- d- Consejería de Agricultura: solicitado el 27-4-2015 y nuevamente el 11-7-2019, emitiéndose el 28-3-2020, informe por la Dirección General del Agua: FAVORABLE CONDICIONADO.

7º.- El 4-8-2016, RGS nº 10993, se efectúa requerimiento de subsanación de deficiencias puestas de manifiesto en Informe de la DGOTAV de 11-7-2016.

8º.- El 27-3-2019, RGE nº 4646 se aporta la documentación requerida y se solicita cambio de titularidad en el expediente en trámite a nombre de la mercantil Cano Nature, S.L. (aporta título de propiedad (Escritura pública de compra-venta de 31-5-2019 nº protocolo 1254) y nota simple del Registro actualizada de la finca registral nº 22.454.

9º.- El 10-7-2019, se emite informe jurídico por la Técnico que suscribe en el que se concluye que: “(...) a la vista de la documentación obrante en el expediente, informes técnicos obrantes en el expediente, legislación y jurisprudencia aplicable, se informa:

1. En cuanto al cambio de titularidad solicitado: favorable.

2. En cuanto a la ampliación de la Autorización de uso de suelo existente:

Desfavorable: debe efectuarse requerimiento de subsanación de documentación (art. 68.1 Ley 39/2015) para que aporte la siguiente documentación:

-Nota simple del Registro actualizada respecto de la finca registral 22454.

-Justificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral.

-Inversión global de la actuación.



Al día de la fecha no se ha emitido informe de la DG Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, por lo que deberá pedirse nuevamente de oficio por el Ayuntamiento.”

10º.-El 12-7-2019, RGS nº 8906 y 21-7-2020 respectivamente se efectúan requerimientos al interesado, aportando la documentación el 23-7-2020 Registro nº 2020008785.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30-10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece:

“Artículo 13. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural: facultades.

1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2, a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural. “

Segundo. – El artículo 17 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (aprobados por Decreto 57/2004, 10-06), define el Suelo de Protección Agrícola como:

“Artículo 17.- Definición. El suelo de Protección Agrícola, es aquel que cuenta con una alta capacidad agrológica, y tiene asegurado el suministro de agua por la planificación hidrológica, lo que le confiere un alto valor productivo a proteger y potenciar.

No estarán incluidos en esta categoría los suelos urbanos y urbanizables que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del



Litoral de la Región de Murcia.”

Además, en el Anexo V- I. Usos del suelo:

Se justifica su cumplimiento en la documentación aportada.

Tercero. -El artículo 5, de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (aprobado por Decreto nº 102/2006, 08-06), define el ámbito sectorial de las mismas estando incluido dentro del mismo, la actividad pretendida: centro de investigación y desarrollo de semillas hortícolas, por lo que dichas Directrices son de aplicación a la Autorización pretendida.

Siendo también de obligado cumplimiento lo dispuesto en sus artículos 37 al 40, que no se reproducen por razones de economía procesal.

Artículos que se han justificado en la documentación aportada.

Cuarto. - El artículo 94 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 94. Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica.

1. En esta categoría de suelo solo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica. Si se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación del instrumento correspondiente, deberá aplicarse el régimen de protección cautelar establecido, en su caso, en la legislación específica.

2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como los usos e instalaciones provisionales, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.

3. En todo caso, será preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia.”

En concordancia con el art.101.4 del mismo texto legal que establece que:

“Procedimiento de autorización excepcional.

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título,



conforme al siguiente procedimiento:

- 1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.
- 2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.
- 3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.
- 4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.”

El 13-12-2017 se dicta Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 289, de 16-12-2016), Instrucción que se ha tenido en cuenta a pesar de no tener carácter normativo y por ende fuerza vinculante.

Cuarto. - El artículo 404 c) de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 237, de 13-10-1995) establece:

“Art. 404.- El suelo no urbanizable deberá, según el artículo 44 del RGU al que remite el artículo 45 del mismo Reglamento:

- a) Respetar las incompatibilidades de usos que señalan las NN.SS.
- b) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial previo informe del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 44 del RGU, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar donde no exista



posibilidad de formación de un núcleo de población.

d) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas establecidas.

e) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

El suelo no urbanizable no podrá ser objeto de parcelación urbanística, según dispone el artículo 259 de la LS 92.”

Y los arts.412 al 418 de las referidas Normas Subsidiarias, establecen la ocupación, altura, edificación máxima, retranqueos que también son de obligado cumplimiento se han justificado en la documentación aportada.

Quinto. -Respecto a la justificación de la necesidad del emplazamiento y del “interés público” de la actuación pretendida, cabe señalar que los términos “vinculación” “utilidad pública” e “interés social” son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que a la hora de interpretarlos la Jurisprudencia fijada por el Tribunal Supremo a veces adopta criterios restrictivos y otros más amplios, existiendo una casuística muy amplia.

Así, dicha Jurisprudencia mantiene un criterio muy restrictivo para apreciar la vinculación de una construcción con la explotación agraria y con el destino del suelo, entre otras STS de 27-07-200, Rec.593/2008; STS 1-06-2009, Rec. 663/2005; STS 9-05-2008, Rec.2861/2004; STS 14-04-2004, rec.6933/2001; STS 10-03-2004, Rec.5448/2001; STS 26-11-2002, Rec.1439/1999; STS 14-03-2000; STS 5-11.1997, etc.

En otras ocasiones adopta un criterio flexible, por ejemplo, respecto a los campos de golf, STS 7-04-2000(RJ 2000/4925); STS 23-12-1999(RJ 1999/9007); STS 05-06-1995(RJ 1995/4937), etc. o a los campings STS 27-01-1992, STS 16-06-1984, STS 5-02-1991ETC, se admita también la instalación de centros penitenciarios, STS 22-01-1996(RJ 1996/93); o una residencia para perros abandonados, SSTS Cataluña16-11-2001(JUR 2004/34299, etc.

Examinado por la Técnico que suscribe, aparece justificado el interés público en el Proyecto aportado, punto 1. Memoria, páginas 9 y siguientes, debiendo tenerse en cuenta que se trata de un concepto jurídico indeterminado, como refleja la Jurisprudencia arriba referenciada y el margen de discrecionalidad que en este punto otorga el legislador a la Administración para su apreciación.



Igualmente, comprobada por la Técnico que suscribe la documentación aportada el 23-7-2020, se constata que se han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en informe de 10-7-2019.

Sexto. - En cuanto al cambio de titularidad solicitado:

Se aporta el título de transmisión del anterior al nuevo titular: Escritura pública de compraventa nº protocolo 1254, de 31-5-2019 y nota simple del Registro actualizada de la finca registral nº 22.454, por lo que sería favorable subrogándose el nuevo titular en la posición del anterior.

Séptimo. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para la aprobación del expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1265 de 19-6-2019, apartado 5º j).

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Otorgar cambio de titularidad a favor de la mercantil Cano Nature, S.L. en expediente de Autorización de uso de suelo, para ampliación de industria de manipulación y almacenamiento de productos hortofrutícolas, Polígono 27, parcela 705, Dolores de Pacheco, Torre Pacheco.

Segundo. - Otorgar Autorización de uso de suelo, para ampliación de industria de manipulación y almacenamiento de productos hortofrutícolas, Polígono 27, parcela 705, Dolores de Pacheco, Torre Pacheco a la mercantil Cano Nature, S.L., con las condiciones puestas de manifiesto en informes sectoriales obrantes en el expediente.

Tercero. - Notificar la presente Resolución a todos los interesados, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.- En Torre-pacheco, a 27 de julio de 2020.- Fdo.: María Exaltación Valcárcel Jiménez.- Técnico Administración General.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as



concejales/as presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder cambio de titularidad del expediente de autorización de uso de suelo no urbanizable, para ampliación de industria de manipulación y almacenamiento de productos hortofrutícolas, sita en el Polígono 27, parcela 705, Dolores de Pacheco, Torre Pacheco, a favor de la mercantil CANO NATURE, S.L.

SEGUNDO.- Conceder a la mercantil CANO NATURE, S.L. autorización de uso de suelo no urbanizable, para ampliación de industria de manipulación y almacenamiento de productos hortofrutícolas, sita en Polígono 27, parcela 705, Dolores de Pacheco, Torre-Pacheco, sujeta al cumplimiento de las condiciones puestas de manifiesto en informes sectoriales obrantes en el expediente, los cuales se trasladarán al interesado unidos a la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- Informar al peticionario que deberá tramitar y obtener las autorizaciones y títulos habilitantes que resulten legalmente preceptivos para llevar a cabo esta actuación.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a todos los interesados.

III.- A continuación se dio cuenta del expediente que se tramita para la autorización de uso de suelo no urbanizable, para llevar a cabo una instalación de uso turístico y de ocio, con emplazamiento en las carreteras RM F-30 y RM F-35, de Torre-Pacheco, promovido por la mercantil EXPLOTACIONES LO RUIZ, S.L.

Visto que obra en el expediente informe propuesta emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1º.- El 3-1-2019, RGE nº 45, D. [REDACTED] en representación de D. [REDACTED], presenta escrito solicitando autorización excepcional por interés público para instalación de uso turístico y ocio frente a las carreteras RM F-30 y RM F-35, Torre Pacheco. (Adjunta Memoria descriptiva de la actuación).

2º.- El 27-3-2019, RGE nº 4614, se presenta nuevo escrito por el interesado adjuntando



informe del Jefe de Servicio jurídico administrativo de la D.G. Ordenación del Territorio de 25-3-2019, en el que se concluye que la autorización excepcional por interés público para instalación de uso turístico y ocio pretendida encontraría viabilidad en las previsiones del marco legal en vigor.

3º.- El 18-6-2019, RGE nº 8981, se presenta nuevo escrito por el interesado en el que se pone de manifiesto que la superficie de suelo de Protección Especial Agrícola en el término municipal es de 79.400.000,00 m², en virtud del art 18 de la DPOTL podrán detraerse el 20%: 7.940 Has siendo el suelo objeto del expediente 59.994 m² lo que supone un 0,377% del mínimo disponible por lo que solicitan la detracción de dicho suelo agrícola.

4º.- El 22-7-2019, RGE nº 10660, presentan nuevo escrito reiterando su petición.

5º.- El 9-12-2019 se emite informe por la Jefa de Sección de Urbanismo en el que se indica:

“2. JUSTIFICACION

Para que el uso pretendido sea posible en suelo de protección agrícola solo es posible si se detrae el suelo de dicha protección de conformidad al art. 18 de las Directrices del Litoral, el ayuntamiento de Torre Pacheco solo ha realizado dicha detracción en el suelo donde se tramitó la implantación del Museo Paleontológico y de a Evolución Humana y en los cálculos del Plan General que se inició que se encuentra paralizado.

En dicha detracción de suelo se planteó la detracción de 1Ha. Por lo que quedarán 1667,89Ha para posible detracción.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad que entiende la técnica informante de la detracción de suelo es para crecimiento urbanístico teniendo pendiente la redacción de un nuevo Plan General que no podrá detraer más suelo que el indicado, es por ello que previo a la aprobación de la AUS se deberá pronunciar el órgano competente sobre la detracción de 5,79Ha de suelo de protección con fines privados.

En cuanto a los aspectos técnicos de la detracción se justifica que es este el suelo que debe detraerse al encontrarse junto a la otra actividad a la cual dará servicio y que este suelo se encuentra actualmente sin uso agrícola.

El suelo que se pretende detraer se encuentra en situación de borde al ser colindante con la carretera F-30 y F-35 incluidas en el Anexo VII de las Directrices del Litoral.



En cuanto a si le es o no de aplicación las Directrices Industriales, la técnica que suscribe considera que deberá justificarse que la actividad que se pretende es Turística, ya que el informe de los Servicios Jurídicos establece la no aplicación de dicha normativa partiendo de la base de que se trata de una actividad turística.

Con todo ello solo faltaría justificar los aspectos urbanísticos por lo que revisada la documentación aportada se comprueba:

La parcela mínima para el trámite de AUS es de 10.000m², la parcela presentada cumple.

La ocupación máxima es del 15%, se cumple con la ocupación máxima.

La altura máxima son 2 plantas, se cumple.

Retranqueos 10m. a linderos, no se aporta documentación suficiente para justificar su cumplimiento.

3. CONSIDERACIONES

Por todo lo indicado anteriormente procede

1.- Pasar al órgano competente la aprobación de la detracción del suelo de protección agrícola, dado que técnicamente es correcto, pero que se trata de una decisión que conlleva la pérdida de dicho derecho a las posibles necesidades municipales de crecimiento urbanístico.

2.- Deberá requerirse la justificación de que la actividad es Turística, mediante informe de D.G. Turismo

3.- La memoria descriptiva para el trámite de la AUS deberá venir firmada por los titulares, así como contener la documentación mínima:

- Descripción detallada de la actividad, así como de todos los elementos a instalar, así como la posibilidad ambiental de su implantación, existencia de un urbanizable a pocos metros por temas de ruido.

- Justificación del consumo hídrico, con informe de disponibilidad de aguas que no sean de consumo para el llenado de la piscina.

- Planos de emplazamiento y accesos.

- Planos con la justificación urbanística y normativa necesaria.

- Distribución de toda la parcela con los elementos a instalar a escala adecuada y legible.

4.- Será necesario aportar la siguiente documentación

- Fotocopia del DNI del solicitante.



-
- Si se presenta la documentación por representante dicho poder de representación.
 - Copia de la escritura o Nota Simple.

4. CONCLUSION. -

Según las indicaciones anteriores procede continuar con el trámite pasándose a informe jurídico y que este determine realizándose el acuerdo de si procede o no la detracción del suelo y solicitando al promotor la documentación necesaria para la aprobación del expediente.

Todas las justificaciones y compromisos adoptados deberán ser tenidos en cuenta a la hora de solicitar las licencias de actividad y en la ejecución de las obras.

El informe respecto al cambio de uso de suelo gestionado mediante “Interés público” se informa Desfavorable.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Con CARÁCTER GENERAL:

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30-10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece:

“Artículo 13. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural: facultades.

1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2, a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural. “



Segundo. - En cuanto a la DETRACCIÓN DE SUELO solicitada:

Las instalaciones planteadas se ubican en Suelo de Protección Agrícola, donde el uso no estaría admitido, es por ello que se solicita la detracción del mismo, al respecto los artículos 17, 18 y 19 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la región de Murcia establecen:

“Artículo 17.- Definición

El Suelo de Protección Agrícola, es aquel que cuenta con una alta capacidad agrológica, y tiene asegurado el suministro de agua por la planificación hidrológica, lo que le confiere un alto valor productivo a proteger y potenciar.

No estarán incluidos en esta categoría los suelos urbanos y urbanizables que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Régimen aplicable.

Para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

** Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación.*

** Sólo se permitirán transformaciones urbanísticas en situaciones de borde, nunca en forma de isla, ni de manera que se modifique sustancialmente la forma original.*

Con carácter general, podrá detraerse un porcentaje no superior al 20% del total del Suelo de Protección Agrícola que contenga cada término municipal tras la entrada en vigor de las presentes Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, o bien de 300 has. en los municipios en los que la aplicación de dicho porcentaje suponga una superficie inferior a esta cantidad.

Artículo 19.- Situación de borde.

A efectos de la presente normativa se entenderá que tienen situación de borde aquellos suelos que se encuentren situados junto a los núcleos y las vías principales de comunicación que se relacionan en el Anexo VII.”

El interesado solicita la detracción de 59.994 m² lo que supone un 0,377% del mínimo disponible (79.400.000,00 m²), según el informe técnico obrante en el expediente, en cuanto a los aspectos técnicos de la detracción, se justifica que es este el suelo que debe



detraerse al encontrarse junto a la otra actividad a la cual dará servicio y que este suelo se encuentra actualmente sin uso agrícola.

A la vista de la memoria explicativa aportada, legislación aplicable y del informe técnico obrante en el expediente, sería jurídicamente viable la detracción de suelo propuesta por el interesado.

Si bien el órgano competente dentro del margen de discrecionalidad del que dispone adoptará la resolución que estime más oportuna, discrecionalidad que supone, márgenes de opción y decisión más o menos amplios, aunque siempre dentro de los límites legales. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en reiterada Jurisprudencia, al definirla discrecionalidad, entre otras en STS, Sala Tercera, Sección 1.ª, de 29 de mayo de 2006, Rec. 137/2005, en cuyo Fundamento de derecho décimo sexto señala: "*la discrecionalidad es, esencialmente, una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, entre indiferentes jurídicos porque la decisión se funda en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.) no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración*".

Tercero. - En cuanto a la AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO POR INTERÉS PÚBLICO:

- El artículo 94 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 94. Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica.

1. En esta categoría de suelo solo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica. Si se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación del instrumento correspondiente, deberá aplicarse el régimen de protección cautelar establecido, en su caso, en la legislación específica.

2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como los usos e instalaciones provisionales, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.



3. *En todo caso, será preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia.*”

En concordancia con el art.101.4 del mismo texto legal:

“4. *Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.*

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.*
- b) Establecimientos turísticos.*
- c) Establecimientos comerciales.*
- d) Actividades industriales y productivas.*
- e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.”*

Y el art.102 que establece:

“a) *Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.*

1. *Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, tales como invernaderos, viveros, almacenes de aperos o de productos agrarios, deberán tener carácter aislado y adecuado al ambiente donde se ubiquen y guardarán proporción con la superficie y naturaleza agraria de la explotación.*

No se entenderán incluidas en este apartado aquellas actividades de transformación de productos agropecuarios cuyas materias primas excedan de la capacidad y orientación productiva de la explotación, conforme a la normativa aplicable.”

Y el art.104 del mismo texto legal establece:

“*Procedimiento de autorización excepcional.*

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

1.º *La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación*



necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.

2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.

3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.

4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.”

En cuanto a la aplicación y cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (aprobado por Decreto nº 102/2006, 08-06), coincido con lo dispuesto en el informe técnico arriba referenciado, debe aportarse informe de la DG de Turismo en el que se indique el carácter turístico de las instalaciones, en caso contrario, sería de aplicación lo dispuesto en los arts. 5 y 37 al 40 de las citadas Directrices.

El 13-12-2017 se dicta Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 289, de 16-12-2016), Instrucción en la que se indica el contenido mínimo documental que deben tener estos expedientes, examinado por la Técnico que suscribe se indica que además de lo dispuesto en el informe técnico deberá aportarse:

- a) Escritura pública de propiedad de 5-8-2004, nº de protocolo 988 y nota simple del registro actualizada de la finca registral 40.706
- b) Justificar el interés público de la actuación, se ha justificado la necesidad de ubicación en suelo rústico, pero no este aspecto.
- c) Estudio de paisaje: contenido mínimo artículos 45 al 47 dela Ley 13/2015.
- d) Cuantificación de los puestos de trabajo directos o indirectos que supone la implantación de la actividad propuesta.



Cuarto.- El artículo 404 c) de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 237, de 13-10-1995) establece:

“Art. 404.- El suelo no urbanizable deberá, según el artículo 44 del RGU al que remite el artículo 45 del mismo Reglamento:

a) Respetar las incompatibilidades de usos que señalan las NN.SS.

b) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial previo informe del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 44 del RGU, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar donde no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

d) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas establecidas.

e) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

El suelo no urbanizable no podrá ser objeto de parcelación urbanística, según dispone el artículo 259 de la LS 92.”

Y los arts. 412 al 418 de las referidas Normas Subsidiarias, establecen la ocupación, altura, edificación máxima, retranqueos que también son de obligado cumplimiento se han justificado en la documentación aportada.

Sexto. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para autorizar la detracción de suelo, así como para la aprobación de la Autorización de uso de suelo por interés público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1265, de 19-6-2019 (B.O.R.M. nº 164, de 18-7-2019), punto 5º j).

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, informes técnicos



obrantes en el expediente, legislación y jurisprudencia aplicable, se informa que procedería:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Autorizar la detracción de 59.994 m² de suelo no urbanizable correspondientes a finca sita en polígono 20, parcela 183 y parcela 212, respectivamente, lo que supone un 0,377% del mínimo disponible (79.400.000,00 m²).

Segundo. - En cuanto a la Autorización de uso de suelo por interés público solicitada, se deberá Requerir al interesado que aporte la siguiente documentación:

- Informe de la DG de Turismo en cuanto al uso turístico de la actividad pretendida.
- La memoria descriptiva para el trámite de la AUS deberá venir firmada por los titulares y contener una descripción más detallada de la actividad, así como de todos los elementos a instalar, así como la posibilidad ambiental de su implantación, existencia de un urbanizable a pocos metros por temas de ruido.
- Justificación del consumo hídrico, con informe de disponibilidad de aguas que no sean de consumo para el llenado de la piscina.
- Planos de emplazamiento y accesos.
- Planos con la justificación urbanística y normativa necesaria.
- Distribución de toda la parcela con los elementos a instalar a escala adecuada y legible.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Si se presenta la documentación por representante dicho poder de representación.
- Escritura pública de propiedad de 5-8-2004, nº de protocolo 988 y nota simple del registro actualizada de la finca registral 40.706
- Justificar el interés público de la actuación, se ha justificado la necesidad de ubicación en suelo rústico, pero no este aspecto.
- Estudio de paisaje: contenido mínimo artículos 45 al 47 dela Ley 13/2015.
- Cuantificación de los puestos de trabajo directos o indirectos que supone la implantación de la actividad propuesta.

Tercero. - Notificar la presente Resolución al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as



concejales/as presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la detracción de 59.994 m². de suelo no urbanizable correspondientes a finca sita en polígono 20, parcela 183 y parcela 212, respectivamente, lo que supone un 0,377% del mínimo disponible (79.400.000,00 m²).

SEGUNDO.- Practicar requerimiento a la mercantil Explotaciones Lo Ruiz, S.L., para que aporte la documentación abajo relacionada, para la tramitación del oportuno expediente de autorización excepcional de uso de suelo por interés público.

- Informe de la DG de Turismo en cuanto al uso turístico de la actividad pretendida.
- La memoria descriptiva para el trámite de la AUS deberá venir firmada por los titulares y contener una descripción más detallada de la actividad, así como de todos los elementos a instalar, así como la posibilidad ambiental de su implantación, existencia de un urbanizable a pocos metros por temas de ruido.
- Justificación del consumo hídrico, con informe de disponibilidad de aguas que no sean de consumo para el llenado de la piscina.
- Planos de emplazamiento y accesos.
- Planos con la justificación urbanística y normativa necesaria.
- Distribución de toda la parcela con los elementos a instalar a escala adecuada y legible.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Si se presenta la documentación por representante aportar dicho poder de representación.
- Escritura pública de propiedad de 5-8-2004, nº de protocolo 988 y nota simple del registro actualizada de la finca registral 40.706
- Justificar el interés público de la actuación, se ha justificado la necesidad de ubicación en suelo rústico, pero no este aspecto.
- Estudio de paisaje: contenido mínimo artículos 45 al 47 de la Ley 13/2015.
- Cuantificación de los puestos de trabajo directos o indirectos que supone la implantación de la actividad propuesta.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo al interesado.

11º.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIOS DE DETALLE.

I.- Se dio cuenta, a continuación de un informe propuesta emitido por la Responsable del



Servicio Jurídico de Urbanismo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1º.-El 11-3-2020 con Registro nº 2020003838, la mercantil José Díaz García, S.A, y D. [REDACTED] presentan solicitud de tramitación de Estudio de detalle para el trasvase de edificabilidad de las Parcelas as P-10 y P-13 a la P-9 del Plan parcial apto para urbanizar residencial Santa Rosalía. Adjunta proyecto técnico redactado por D. [REDACTED] arquitecto.

2º.- El 28-7-2020, se emite informe por la Jefa de sección de urbanismo en sentido favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto a la ELABORACIÓN y LEGITIMACIÓN:

El art.146.1 de la ley 13/2015, 30-3 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) establece que:

“Artículo 146. Planes Parciales y Especiales y Estudios de Detalle.

1. Los Planes Parciales y Especiales y Estudios de Detalle podrán ser elaborados por los ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico.”

El interesado aporta título de propiedad del ámbito de actuación: cédulas urbanísticas del proyecto de reparcelación correspondientes a dichas parcelas elevada a pública mediante Escritura pública de 17-1-2008, nº protocolo 149.

Segundo. - En cuanto al OBJETO:

El Estudio de detalle presentado pretende trasvase de edificabilidad de las Parcelas as P-10 y P-13 a la P-9 del Plan parcial apto para urbanizar residencial Santa Rosalía

El art. 113.4 de la Ley 13/2015 citada en su nueva redacción dada por artículo 4 apartado trece del Decreto-Ley 3/20202, de 23-4, establece que:

“Artículo 113. Tipos de Planes.

4. La ordenación urbanística se complementa con el siguiente instrumento: Estudios de Detalle.”

En concordancia con el art.139 1., 2 b) 3 y 4 del citado texto legal que señala que:



“1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales.

2. Su contenido tendrá por finalidad:

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

3. Los Estudios de Detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel, ni reducir la superficie de uso y dominio público. Podrán redistribuir edificabilidad entre diferentes parcelas edificables, siempre que esté previsto y acotado el porcentaje en el planeamiento superior.

4. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.”

Supletoriamente (Disposición transitoria 6ª Ley 13/2025) será de aplicación lo dispuesto por el art. 65 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real decreto 2159/1978, de 23-06.

Además, el Plan Parcial residencial de Santa Rosalía, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1-6-2006 BORM nº 117, de 23-5-2007, en sus normas urbanísticas apartado 3.3 establece que los Estudios de detalle podrán redistribuirse dentro de cada unidad la edificación de unas parcelas a otras. Por lo que el objeto del Estudio de detalle aportado es viable legalmente.

Tercero. - En cuanto a la DOCUMENTACIÓN:

El art. 144 de la Ley 13/2015 citada establece que:

“1. Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la conveniencia de las soluciones adoptadas.

b) Planos a escala adecuada que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.



2. Cuando la finalidad del Estudio de Detalle sea la reordenación de volúmenes, deberá analizar su influencia sobre el entorno afectado.”

Siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 66 Reglamento Planeamiento Urbanístico.

Examinado el Estudio de Detalle objeto de este informe se comprueba que contiene los documentos exigidos legalmente.

Cuarto. - En cuanto al PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN de los Estudios de Detalle, se estará a lo dispuesto por el art. 166 en su nueva redacción dada por artículo 4 apartado veintidós, del Decreto-Ley 3/2020, de 23-4, establece que:

“Artículo 166. Tramitación de Estudios de Detalle.

1. *Corresponde a los ayuntamientos la aprobación inicial de los Estudios de Detalle, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto. Tras la aprobación inicial se someterán a información pública durante veinte días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes. El texto completo estará a disposición del público en el lugar que se determine por el ayuntamiento.*

2. *El acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándose un plazo de quince días para presentación de alegaciones.*

3. *A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva, con las modificaciones que resultaran procedentes.*

4. *El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.*

5. *La tramitación de un Estudio de Detalle no impedirá la tramitación de las correspondientes licencias de edificación, quedando ésta supeditada a la aprobación definitiva del mismo.”*

En concordancia con el art.155 que establece que:

“1. En el trámite de información pública de los instrumentos de ordenación urbanística,



además de la documentación comprensiva de dichos planes, deberá ser expuesta al público un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda el otorgamiento de licencias y la duración de dicha suspensión.

2. La información pública de los planes se realizará mediante la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del órgano que la haya acordado.

El anuncio de información pública deberá contener una dirección electrónica en la que se pueda consultar el contenido íntegro del plan.”

Siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por el art.140 Reglamento Planeamiento Urbanístico.

Quinto. - Respecto al ÓRGANO COMPETENTE:

Para la APROBACIÓN INICIAL: En virtud de lo dispuesto por el art 21.1 j) y 3 de la Ley de Bases de Régimen Local Y Resolución de Alcaldía nº 1265, de 19-6-2019, BORME nº 164, de 18-7-2019, punto 5º apartado i) la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, son competencia de la Junta de Gobierno Local.

Para la APROBACIÓN DEFINITIVA: En virtud de por el art 22.c) de la Ley de Bases de régimen Local será competente el Ayuntamiento Pleno.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Aprobación inicial del Estudio de detalle presentado por la mercantil José Díaz García, S.A, y D. [REDACTED], para trasvase de edificabilidad de las Parcelas as P-10 y P-13 a la P-9 del Plan parcial apto para urbanizar residencial Santa Rosalía, según proyecto técnico redactado por D. [REDACTED] arquitecto.

Segundo. – Someter a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»



y en la sede electrónica, durante veinte días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes.

Tercero. – Notificación individualizada a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándose un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

Cuarto. - Continuar con la restante tramitación del expediente.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente del Estudio de detalle presentado por la mercantil José Díaz García, S.A, y D. [REDACTED], para trasvase de edificabilidad de las Parcelas as P-10 y P-13 a la P-9 del Plan Parcial Apto para Urbanizar Residencial Santa Rosalía, según proyecto técnico redactado por D. [REDACTED], Arquitecto.

SEGUNDO.- Someter el citado estudio de detalle a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica, durante veinte días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones correspondientes.

TERCERO.- Notificar individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándoles un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva del expediente.

II.- Seguidamente se procedió al examen de un informe propuesta emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, que textualmente dice así:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1º.-El 10-6-2020 con Registro nº 2020006228, la mercantil Palec Ecológicos, S.L., presenta solicitud de tramitación de Estudio de detalle para la reordenación de volúmenes de las Manzanas P-9 y P-10 del Plan parcial apto para urbanizar nº 2, Los Palomares, Balsicas. Adjunta proyecto técnico redactado por D. [REDACTED], Ingeniero de



Caminos canales y puertos y D. [REDACTED] arquitecto.

2º.- El 22-6-2020 con Registro nº 2020006931 se aporta por el interesado certificado de aprobación del proyecto por la Unidad de Aceleración de inversiones del Instituto de Fomento , de 19-6-2020, lo que le otorga carácter preferente y urgente en su tramitación (art.10 sexies Ley 8/2014, 21-11).

3º.- El 28-7-2020 con Registro nº 2020008997, se aporta documentación complementaria.

4º.- El 28-7-2020, se emite informe por la Jefa de sección de urbanismo en sentido favorable condicionado a que se aporten las fichas de reparcelación correspondientes con los trasvases de edificabilidad de las parcelas afectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto a la ELABORACIÓN y LEGITIMACIÓN:

El art.146.1 de la ley 13/2015, 30-3 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) establece que:

“Artículo 146. Planes Parciales y Especiales y Estudios de Detalle.

1. Los Planes Parciales y Especiales y Estudios de Detalle podrán ser elaborados por los ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico.”

El interesado aporta título de propiedad del ámbito de actuación: Escritura pública de compra-venta de 29-5-2020, nº protocolo 879, fincas registrales 43554 y 43556 respectivamente.

Segundo. - En cuanto al OBJETO:

El Estudio de detalle presentado pretende la reordenación de volúmenes de las manzanas P-9 y P-10 del Plan parcial apto para urbanizar residencial Aur nº 2 de Balsicas

El art. 113.4 de la Ley 13/2015 citada en su nueva redacción dada por artículo 4 apartado trece del Decreto-Ley 3/20202, de 23-4, establece que:

“Artículo 113. Tipos de Planes.

4. La ordenación urbanística se complementa con el siguiente instrumento: Estudios de Detalle.”

En concordancia con el art.139 1., 2 b) 3 y 4 del citado texto legal que señala que:

“1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales.



2. Su contenido tendrá por finalidad:

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

3. Los Estudios de Detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel, ni reducir la superficie de uso y dominio público. Podrán redistribuir edificabilidad entre diferentes parcelas edificables, siempre que esté previsto y acotado el porcentaje en el planeamiento superior.

4. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.”

Supletoriamente (Disposición transitoria 6ª Ley 13/2025) será de aplicación lo dispuesto por el art. 65 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real decreto 2159/1978, de 23-06.

Además, el Plan Parcial Aur nº 2 de Balsicas, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20-4-2007 BORM nº 116, de 22-5-2007, en sus normas urbanísticas apartado III 2.5 recoge la posibilidad del traspaso de aprovechamiento de una parcela a otra siempre que se mantengan las condiciones de ocupación de las parcelas afectadas y no se incremente el aprovechamiento de la suma de los aprovechamientos de las parcelas afectadas.

Por lo que le objeto del Estudio de detalle aportado es viable legalmente.

Tercero. - En cuanto a la DOCUMENTACIÓN:

El art. 144 de la Ley 13/2015 citada establece que:

“1. Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la conveniencia de las soluciones adoptadas.

b) Planos a escala adecuada que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

2. Cuando la finalidad del Estudio de Detalle sea la reordenación de volúmenes, deberá



analizar su influencia sobre el entorno afectado.”

Siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 66 Reglamento Planeamiento Urbanístico.

Examinado el Estudio de Detalle objeto de este informe se comprueba que contiene los documentos exigidos legalmente.

Cuarto. - En cuanto al PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN de los Estudios de Detalle, se estará a lo dispuesto por el art. 166 en su nueva redacción dada por artículo 4 apartado veintidós, del Decreto-Ley 3/2020, de 23-4, establece que:

“Artículo 166. Tramitación de Estudios de Detalle.

1. Corresponde a los ayuntamientos la aprobación inicial de los Estudios de Detalle, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto. Tras la aprobación inicial se someterán a información pública durante veinte días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes. El texto completo estará a disposición del público en el lugar que se determine por el ayuntamiento.

2. El acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándose un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

3. A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva, con las modificaciones que resultaran procedentes.

4. El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.

5. La tramitación de un Estudio de Detalle no impedirá la tramitación de las correspondientes licencias de edificación, quedando ésta supeditada a la aprobación definitiva del mismo.”

En concordancia con el art.155 que establece que:

“1. En el trámite de información pública de los instrumentos de ordenación urbanística, además de la documentación comprensiva de dichos planes, deberá ser expuesta al público un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:



a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda el otorgamiento de licencias y la duración de dicha suspensión.

2. La información pública de los planes se realizará mediante la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del órgano que la haya acordado.

El anuncio de información pública deberá contener una dirección electrónica en la que se pueda consultar el contenido íntegro del plan.”

Siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por el art.140 Reglamento Planeamiento Urbanístico.

Quinto. - Respecto al ÓRGANO COMPETENTE:

Para la APROBACIÓN INICIAL: En virtud de lo dispuesto por el art 21.1 j) y 3 de la Ley de Bases de Régimen Local Y Resolución de Alcaldía nº 1265, de 19-6-2019, BORME nº 164, de 18-7-2019, punto 5º apartado i) la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas la pleno, son competencia de la Junta de Gobierno Local.

Para la APROBACIÓN DEFINITIVA: En virtud de por el art 22.c) de la Ley de Bases de régimen Local será competente el Ayuntamiento Pleno.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Aprobación inicial del Estudio de detalle presentado por la mercantil Palec Ecológicos, S.L., para la reordenación de volúmenes de las Manzanas P-9 y P-10 del Plan parcial apto para urbanizar nº 2, Los Palomares, Balsicas, según proyecto técnico redactado por D. [REDACTED], Ingeniero de Caminos canales y puertos y D. [REDACTED] arquitecto.

Segundo. – Someter a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica, durante veinte días para que puedan ser examinados y presentadas



las alegaciones correspondientes.

Tercero. – Notificar individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándose un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

Cuarto. - Continuar con la restante tramitación del expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente del Estudio de detalle presentado por la mercantil Pa-
lec Ecológicos, S.L, para la reordenación de volúmenes de las Manzanas P-9 y P-10 del
Plan parcial apto para urbanizar nº 2, Los Palomares, Balsicas, según proyecto técnico
redactado por D. [REDACTED], Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y D.
[REDACTED], Arquitecto.

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle a información pública en el «Boletín Oficial
de la Región de Murcia» y en la sede electrónica, durante veinte días para que pueda ser
examinado y presentadas las alegaciones correspondientes.

TERCERO.- Notificar individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos
incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la
Propiedad, otorgándoles un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva del expediente.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado
el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce
horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como
Secretario de la Corporación, doy fe.